

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CEDH”; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ JULIO HUERTA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL DESPACHO DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”; EN LO SUCESIVO Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

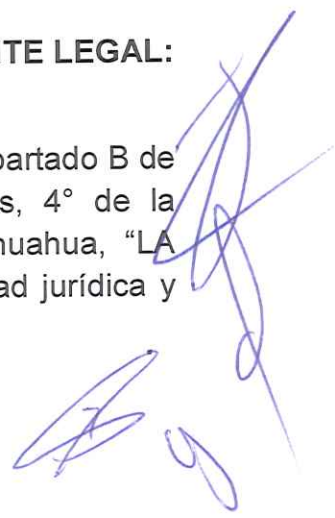
- A)** Que fue creada mediante decreto número 904/2012 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de diciembre del año 2012, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo.
- B)** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 1° de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo.
- C)** Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de

continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

- D) Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua el LIC. JOSÉ JULIO HUERTA HERRERA fue designado responsable del Despacho de la Rectoría de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO por el C. Secretario de Educación Pública y Deporte del Estado de Chihuahua LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, mediante oficio torgado el día 14 de marzo del año 2022.
- E) Que el Responsable del Despacho de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Camargo cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir contratos con el personal académico y administrativo de conformidad con los artículos 21 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y 13 fracción XI con relación al 4 fracción VI de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo.
- F) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en vialidad Victoria Thomas de Garza Castillón #1201, en Camargo, Chihuahua.

**II. DECLARA "LA CEDH", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- A) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, "LA CEDH" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

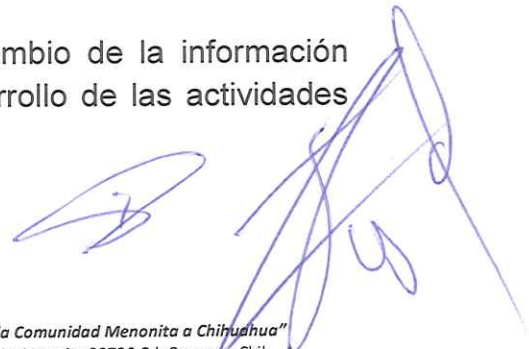




- B) Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, “LA CEDH” tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
- C) Que con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, el Presidente de “LA CEDH”, está facultado para ejercer su representación legal, por lo que el MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el doce de abril del 2019, mediante el decreto número LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O.
- D) Dentro del objeto de “LA CEDH”, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.
- E) Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la av. Zarco número 2427, de la colonia Zarco de la ciudad de Chihuahua, Chih., con Código Postal número 31020.

### III. De “LAS PARTES”:

- A) Que están de acuerdo en facilitar el intercambio de la información necesaria a fin de propiciar el correcto desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento jurídico.



- B) Que “LAS PARTES” se obligan a instrumentar las estrategias pertinentes para la coordinación y seguimiento del presente CONVENIO.
- C) Que “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

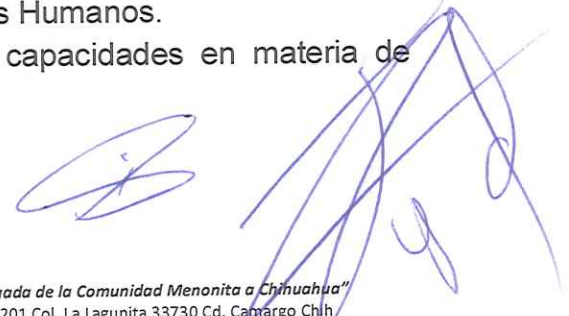
#### PRIMERA. – OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de capacitación, formación, promoción, divulgación, investigación, defensa y protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

#### SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones que permitan alcanzar entre otros, los siguientes objetivos:

1. Realizar actividades de difusión, capacitación y asistencia técnica, así como la elaboración de documentos técnicos tendentes a promover los Derechos Humanos.
2. Organizar cursos de capacitación, seminarios, conferencias, encuentros, mesas redondas y otros análogos de interés académico.
3. Colaborar en la planeación y ejecución de proyectos de investigación que permitan avanzar el conocimiento sobre Derechos Humanos.
4. Realizar actividades para el fortalecimiento de capacidades en materia de Derechos Humanos.





5. Realizar actividades conjuntas de diversa índole, dirigidas al público en general y especializado, para promover, difundir y fortalecer la cultura de Derechos Humanos.
6. Diseñar, elaborar y publicar materiales de diversa índole, para difundir los derechos, fomentando así la cultura de Derechos Humanos.
7. Establecer los mecanismos necesarios para la operación del presente Convenio.
8. Sin perjuicio de lo antes señalado en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán determinar otros temas de interés común sobre los cuales podrán colaborar, con relación al objeto mismo.
9. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las anteriores cláusulas, ambas instituciones deberán verificar en todo momento la capacidad presupuestal, de estructura y de disponibilidad de personal, para estar en condiciones de ejecutar las acciones antes descritas.

#### **TERCERA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años y podrá ser prorrogado mediante la celebración del Convenio de Prórroga respectivo.

#### **CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común y mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación, en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación y estén de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo escrito en contrario que al efecto suscriban de común acuerdo "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y concluir las actividades que estén en curso.

#### **QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN AL CONVENIO.**

"LAS PARTES" convienen que en caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente convenio durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por



escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones que pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtirán sus efectos legales a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente, por las personas que cuenten con facultades para ello.

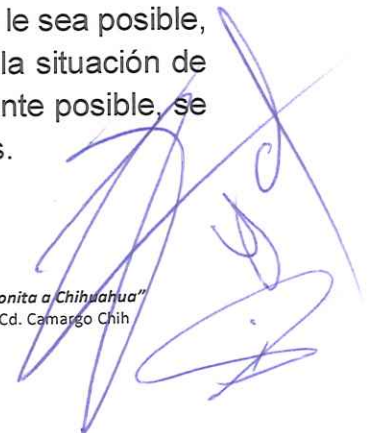
#### **SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.**

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la Cláusula SEGUNDA “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se describirá con toda la precisión las tareas a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces, personas coordinadoras, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, alcances de cada programa, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos aspectos, elementos, datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para “LAS PARTES” tanto en derechos como en obligaciones.

“LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los Convenios Específicos de Colaboración en los que se indicara de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, de conformidad con los recursos presupuestales con los que cuenten.

#### **SÉPTIMA EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos que adquiere a través del presente Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.





## **OCTAVA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.**

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre “LAS PARTES” por lo cual no podrán actuar en nombre de las otras y mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o de actividades con ánimo de lucro.

En términos de lo antes expuesto, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de las “LAS PARTES”, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de las mismas, así como la autorización previa, expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres en cualquier acto público o privado.

## **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, articulado, folletos, entre otros; así como la coproducciones y difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

“LAS PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

## **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que, en términos de dichos ordenamientos “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

## **DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.**

“LAS PARTES” convienen en que el personal que designen, comisionen, o contraten con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, se entenderán

única y exclusivamente relacionados con la parte que los designó, comisionó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que ningún caso las otras partes puedan ser consideradas como intermediarias o como patrón sustituto o solidario, por lo que “LAS PARTES” se deslindan desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en este asunto se les quiera fincar, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

#### **DECIMA SEGUNDA. RECURSOS UTILIZADOS.**

Los recursos materiales que “LAS PARTES” utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en este documento, se entenderán provenientes de sus respectivos recursos presupuestales y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quien los aporte, así mismo de las instalaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del objeto de este instrumento legal; por tanto este Convenio no representa compromiso financiero alguno entre “LAS PARTES”, ya que los compromisos aquí asumidos serán cumplimentados con los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios de la parte que los aporte y ejecute.

#### **DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre “LAS PARTES”, en cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán por escrito con acuse de recibo y se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio, dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a las otras partes, por oficio de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, “LAS PARTES” acuerdan que cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, será considerada como efectivamente notificada.

#### **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se resolverá de común acuerdo en amigable composición, procurando en todo momento alcanzar los fines establecidos en la Cláusula Primera. En caso de no llegar a un

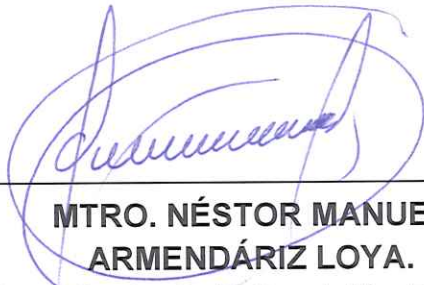




acuerdo "LAS PARTES" se someterán a los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro u otra causa.

El presente convenio es firmado por duplicado por "LAS PARTES", en Camargo, Chihuahua, el día 16 del mes de mayo de 2022 quienes se manifiestan sabedores del contenido y fuerza legal del mismo, ratificando su deseo de obligarse en los términos ya establecidos.

Por "LA CEDH"

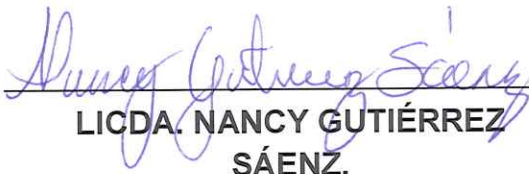


**MTRO. NÉSTOR MANUEL  
ARMENDÁRIZ LOYA.**  
Presidente de la Comisión Estatal  
de los Derechos Humanos.

Por "EL COMITÉ"



**LIC. JOSE JULIO  
HUERTA HERRERA**  
Responsable del Despacho de  
Rectoría de la Universidad  
Tecnológica de Camargo.



**LICDA. NANCY GUTIÉRREZ  
SÁENZ.**  
Jefa del Área de Promoción,  
Difusión y Capacitación de la  
Comisión Estatal de los Derechos  
Humanos.



**LIC. CARLOS ROBERTO  
ALDANA SALCIDO**  
Jefe de Vinculación de la  
Universidad Tecnológica de  
Camargo.